



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN VETERINARIA PÚBLICA (VET-MUNICIPAL), REGULA LOS CENTROS DE ACOGIDA TEMPORAL Y ESTABLECE MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Lealtad Nacional, a iniciativa de la Congresista JUDITH LAURA ROJAS, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**“LEY QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN VETERINARIA PÚBLICA (VET-MUNICIPAL), REGULA LOS CENTROS DE ACOGIDA TEMPORAL Y ESTABLECE MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.”**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la creación, organización y sostenibilidad de los Centros de Atención Veterinaria Pública (Vet-Municipales), las Unidades Móviles de Esterilización y Atención Veterinaria, y los Centros de Acogida Temporal para animales de compañía, a cargo de los gobiernos locales, como componentes fundamentales de la salud pública, la prevención de zoonosis, el control ético de la sobrepoblación y la protección del bienestar animal.

La presente ley se desarrolla en concordancia con la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal; la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

En el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, especialmente las Políticas 8 (Descentralización), 9 (Seguridad Ciudadana), 13 (Acceso universal a los servicios de salud) y 23 (Desarrollo agrario y rural), la presente ley tiene por finalidad garantizar el acceso universal y a costo social de servicios veterinarios esenciales para animales de compañía, promover el rescate, recuperación y adopción de animales en situación de

abandono, y consolidar la esterilización quirúrgica como principal estrategia estatal para el control poblacional humanitario, bajo el enfoque de "Una Sola Salud".

### **Artículo 3.- Incorporación de funciones a la Ley Orgánica de Municipalidades**

Incorpórese el numeral 4.5 al artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

"4.5. Implementar y gestionar, de manera progresiva y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, Centros de Atención Veterinaria Pública (Vet-Municipales), Unidades Veterinarias Móviles y/o Centros de Acogida Temporal para animales de compañía en situación de abandono, priorizando el control de la sobrepoblación animal mediante la esterilización quirúrgica, la prevención de enfermedades zoonóticas, y la promoción de la tenencia responsable. Los Centros de Acogida Temporal deberán cumplir con estándares mínimos de bienestar animal y sanitarios, conforme al reglamento de la presente ley."

### **Artículo 4.- De los Servicios Esenciales de los Centros de Atención Veterinaria Pública**

Los Centros de Atención Veterinaria Pública ofrecerán obligatoriamente los siguientes servicios mínimos a tarifa social, aprobada mediante acuerdo de concejo municipal:

- a) Consultas médicas preventivas y atención de urgencias básicas.
- b) Campañas permanentes de esterilización quirúrgica para caninos y felinos, en el marco de la Ley N° 31311.
- c) Vacunación obligatoria (antirrábica y otras de relevancia para la salud pública) y desparasitación periódica.
- d) Registro e identificación municipal mediante el uso de microchips o sistemas de identificación digital a bajo costo.
- e) Promoción de la tenencia responsable y derivación a Centros de Acogida Temporal cuando corresponda.

### **Artículo 4-A.- Centros de Acogida Temporal**

Los gobiernos locales podrán implementar Centros de Acogida Temporal destinados al rescate, atención prequirúrgica y posquirúrgica, recuperación y promoción de adopciones de animales de compañía en situación de abandono, riesgo o emergencia sanitaria, bajo estrictas condiciones de bienestar animal, bajo responsabilidad y supervisión de médico veterinario colegiado y habilitado. Estos centros constituyen establecimientos municipales de acogida temporal y deberán cumplir con los estándares mínimos de infraestructura, sanidad y bienestar que establezca el reglamento.

### **Artículo 5.- Mecanismos de Financiamiento y Autosostenibilidad**

Para mitigar el impacto presupuestal y garantizar que los gobiernos locales no se eximan por falta de recursos, se establecen las siguientes herramientas de gestión:

5.1. Priorización de reinversión de ingresos: Los ingresos recaudados por concepto de las tarifas sociales de los Centros de Atención Veterinaria Pública (Vet-Municipales) deberán ser priorizados por los gobiernos locales para el reabastecimiento de insumos, medicamentos y mantenimiento de la infraestructura de los Centros de Atención

Veterinaria Pública y de los Centros de Acogida Temporal. Dicha priorización se establecerá en la respectiva ordenanza de tarifas y en el presupuesto institucional.

5.2. Elegibilidad para el mecanismo de Obras por Impuestos: Declárase que los proyectos de inversión y, de corresponder, los servicios vinculados a los Centros de Atención Veterinaria Pública (Vet-Municipales) y a los Centros de Acogida Temporal podrán ser priorizados para su financiamiento mediante los mecanismos previstos en la Ley N° 29230, su reglamento y normas complementarias, siempre que se alineen a los Planes de Desarrollo Concertado y a la normativa aplicable.

5.3. Convenios de cooperación académica: Los gobiernos locales quedan facultados para suscribir convenios con universidades que cuenten con Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a fin de que los estudiantes de los últimos ciclos y egresados realicen sus prácticas profesionales en los Centros de Atención Veterinaria Pública (Vet-Municipales) o en los Centros de Acogida Temporal, optimizando los costos de personal calificado.

#### **Artículo 6.- Gratuidad Focalizada y Esterilización Prioritaria**

6.1. Facultad para establecer gratuidad: Facúltase a los gobiernos locales a establecer, mediante ordenanza municipal, la gratuidad total de los servicios de vacunación, desparasitación y esterilización para los siguientes beneficiarios:

- a) Animales comunitarios, callejeros o en situación de abandono, promovidos por asociaciones protectoras de animales debidamente registradas en el municipio.
- b) Animales de compañía cuyos tutores acrediten condición de pobreza o extrema pobreza según el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

6.2. Esterilización prioritaria: En el caso de animales que, previa evaluación técnica veterinaria, presenten riesgos graves de reproducción no controlada que atente contra la salud pública o el bienestar colectivo, el gobierno local está facultado a realizar la esterilización quirúrgica de manera prioritaria, con cargo a los recursos priorizados conforme al artículo 5.1 y respetando los protocolos establecidos en el reglamento.

#### **Artículo 7.- Prohibición de métodos lesivos**

Quedan prohibidos en todos los niveles de gobierno, así como en los centros privados que suscriban convenios con el Estado, los métodos de control poblacional que impliquen sufrimiento innecesario o que no cumplan con los estándares de bienestar animal establecidos en la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. La eutanasia solo podrá aplicarse por razones médicas calificadas (enfermedad terminal, sufrimiento irremediable o riesgo grave para la salud pública debidamente acreditado) y bajo responsabilidad y supervisión de médico veterinario colegiado y habilitado.

#### **Disposición Complementaria Transitoria Única.- Implementación progresiva**

La implementación de los Centros de Atención Veterinaria Pública (Vet-Municipales), las Unidades Móviles y los Centros de Acogida Temporal se realizará de manera progresiva, priorizando aquellos distritos y provincias con mayores índices de población canina y felina en situación de abandono y mayor incidencia de zoonosis, conforme a los criterios que establezca el reglamento.



**Disposición Complementaria Final Primera.- Derogación tácita y adecuación normativa**

Las disposiciones municipales o sectoriales se adecúan a la presente ley, quedando derogadas o modificadas tácitamente aquellas que se le opongan, especialmente aquellas que autoricen métodos de control poblacional lesivos o el funcionamiento de perreras sin estándares de bienestar animal. Las ordenanzas municipales vigentes que regulen la tenencia responsable de animales de compañía deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación de su reglamento.

**Disposición Complementaria Final Segunda.- Reglamento**

El Ministerio de Salud (MINSA) aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde su entrada en vigencia, con la consulta previa al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) en el ámbito de sus competencias. Dicho reglamento establecerá los requisitos infraestructurales, sanitarios y de bienestar para los Centros de Acogida Temporal, así como los protocolos de esterilización quirúrgica humanitaria y de eutanasia excepcional.

Lima, 02 de junio del 2026

Eda Castellanos  
Congresista

Juárez C  
Heidy Juárez Calle.

Vocero

Guillermo Zúñiga

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Fundamentos de la propuesta: problemática y necesidad de intervención estatal

El presente proyecto de ley responde a una problemática que afecta simultáneamente la salud pública, el orden público y el bienestar animal en el Perú: la sobrepoblación de perros y gatos en situación de abandono y la ausencia de una política nacional articulada que permita a los gobiernos locales ofrecer servicios veterinarios esenciales de manera accesible y sostenible en el tiempo.

Pese a que la Ley N.º 31311 (conocida como “Ley Cuatro Patas”) declaró la esterilización de perros y gatos como de interés público y necesidad nacional desde el 24 de julio de 2021, su implementación efectiva ha sido limitada por la falta de infraestructura adecuada, de mecanismos de financiamiento apropiados y de una articulación clara con los gobiernos locales. Diversos reportes municipales y de organizaciones de protección animal muestran que, en muchos distritos, la esterilización se realiza solo de manera esporádica, mediante campañas puntuales sin continuidad ni capacidad para cubrir la demanda real.

En la práctica, los municipios se ven obligados a responder a quejas vecinales por jaurías, mordeduras, ruidos, contaminación por heces y olores, sin contar con herramientas suficientes para abordar el problema desde la raíz. Así, se termina priorizando el control reactivo (retiro de animales, sanciones aisladas) en lugar de una política integral de prevención y bienestar.

#### 1.1. Datos estadísticos oficiales sobre la población de animales de compañía

A partir del segundo semestre de 2025, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) incluyó un módulo específico sobre crianza de mascotas en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), proporcionando por primera vez datos oficiales, verificables y periódicos sobre esta realidad. Esta inclusión fue

impulsada por organizaciones defensoras de animales y congresistas de diversas bancadas, lo que demuestra que existe una voluntad política transversal para abordar esta problemática.

Los resultados oficiales son elocuentes:

**Cuadro 1. Indicadores oficiales sobre tenencia de perros y vacunación**

<b>Indicador</b>	<b>Resultado</b>	<b>Fuente</b>
Hogares peruanos con al menos un perro	51,7 %	INEI – ENAHO, II semestre 2025
Tenencia en zonas rurales	64,4 %	INEI – ENAHO, II semestre 2025
Tenencia en hogares de menores ingresos	52,9 %	INEI – ENAHO, II semestre 2025
Promedio de perros por hogar	1,8	INEI – ENAHO, II semestre 2025
Hogares que no vacunaron contra rabia en el último año	25,2 %	Enapres 2024

Proyectando estas cifras, se estima una población canina superior a los siete millones de ejemplares solo en hogares, sin contar a los animales en situación de abandono o sin dueño fijo. Diversas estimaciones técnicas, citadas por organizaciones de protección animal y gobiernos locales, indican que la población de perros y gatos callejeros en el Perú supera los seis millones de ejemplares, una cifra que tiende a crecer ante la falta de políticas de esterilización efectivas y continuas.

El dato sobre vacunación antirrábica es particularmente preocupante: el 25,2 % de los hogares no vacuna a sus mascotas, exponiendo un grave riesgo para la salud pública ante la posibilidad de brotes de rabia urbana canina y otras zoonosis como leptospirosis, parasitosis y micosis. El Ministerio de Salud destina cada año recursos significativos a atender emergencias por mordeduras y a aplicar tratamientos antirrábicos humanos, gasto que podría reducirse de manera importante si existiera una red estable de servicios veterinarios públicos orientados a la prevención.

## 1.2. Experiencias municipales existentes y vacío normativo

### **Cuadro 2. Experiencias municipales en servicios veterinarios y albergues**

<b>Municipalidad</b>	<b>Infraestructura / Servicio</b>	<b>Características</b>
Santiago de Surco	Albergue municipal	Alberga a decenas de perros y gatos rescatados, con espacio limitado frente a la demanda real.
San Borja	Albergue temporal	Promueve adopciones mediante campañas y visitas coordinadas.
San Miguel	Veterinaria municipal	Ofrece campañas de tenencia responsable y registro de mascotas.
La Molina	Veterinaria municipal	Establece la esterilización como requisito para la adopción responsable.

Municipalidad de Lima	Albergue 'La Casa de los Petisos'	Espacio renovado para rescate y adopción de animales de compañía.
Miraflores	Centro Miravet	Brinda múltiples servicios veterinarios a la comunidad.
San Jerónimo (Cusco)	Centro Veterinario Municipal	Desarrolla campañas de esterilización a costo social.
Puno y Huamanga (Ayacucho)	Proyectos de albergue y centros de acogida	Inversiones municipales que en algunos casos superan los tres millones de soles.

Estas experiencias muestran que los municipios pueden y quieren intervenir, pero lo hacen sin un marco legal uniforme, sin estándares mínimos comunes y, sobre todo, sin mecanismos de financiamiento predecibles. La presente iniciativa no parte de cero: busca articular, potenciar y dotar de estabilidad jurídica y financiera al esfuerzo descentralizado de aquellos gobiernos locales que ya se encuentran a la vanguardia en la protección de los animales de compañía.

## 2. Sustento constitucional y respeto a las reglas presupuestales

### 2.1. Amparo constitucional

El proyecto se ampara en el artículo 2, numeral 22, de la Constitución Política del Perú, que consagra el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. El control de la sobrepoblación animal y la prevención de zoonosis son componentes esenciales de este

derecho, porque mitigan riesgos sanitarios y ambientales que afectan directamente a la población, especialmente a los sectores más vulnerables.

Asimismo, se vincula con el deber del Estado de proteger la salud de las personas (artículos 7 y 9 de la Constitución), dado que una población canina y felina sin control sanitario ni reproductivo incrementa la incidencia de mordeduras, enfermedades transmisibles y situaciones de riesgo en espacios públicos.

## 2.2. Respeto a la autonomía municipal y a las reglas presupuestales

La iniciativa respeta la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, reconocida en la Constitución y desarrollada en la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.º 27972). La ley propone un marco general que incorpora nuevas funciones en materia de bienestar animal y salud pública, pero deja a cada municipalidad la decisión sobre el ritmo de implementación, el modelo de gestión (centros propios, unidades móviles, convenios) y la fijación de tarifas sociales.

Desde el punto de vista presupuestal, el proyecto no impone un gasto directo al tesoro público nacional. Los artículos 4, 5 y 6 de la fórmula legal establecen mecanismos de autosostenibilidad y financiamiento que permiten a los municipios implementar los Centros de Atención Veterinaria Pública (Vet-Municipales) y los Centros de Acogida Temporal sin depender exclusivamente de transferencias adicionales del Gobierno Nacional. Entre estos mecanismos se encuentran:

- La reinversión prioritaria de los ingresos por tarifas sociales en la reposición de insumos y el mantenimiento de la infraestructura.
- La posibilidad de financiar proyectos de inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, de conformidad con la Ley N.º 29230.
- La suscripción de convenios con universidades que cuenten con Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que estudiantes de los últimos ciclos y

egresados realicen prácticas profesionales y servicio comunitario en los Vet-Municipales y Centros de Acogida Temporal.

De este modo, la ley se configura como una norma habilitante y organizativa, más que como una ley de gasto, y resulta compatible con las reglas presupuestales vigentes.

### 3. Relación con el marco normativo vigente

El proyecto se articula con varias normas ya existentes, que reconoce y desarrolla:

- La Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que establece principios y obligaciones generales en materia de trato digno y prohibición de maltrato, pero no desarrolla un sistema específico de servicios veterinarios municipales ni de centros de acogida temporal.

- La Ley N.º 31311, que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, cuyo despliegue territorial resulta limitado sin una red de servicios municipales que pueda ejecutar campañas de manera continua.

- La Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a la que se incorpora un nuevo numeral en el artículo 80, precisando las funciones municipales en materia de centros veterinarios públicos, unidades móviles y centros de acogida.

- El Decreto Supremo N.º 006-2002-SA, Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, en aquello que resulta compatible con un enfoque moderno de bienestar animal y salud pública.

### 4. Técnica legislativa adoptada

La técnica legislativa del proyecto se basa en cuatro decisiones centrales:

- Reconocer la competencia municipal en materia de tenencia responsable, control poblacional, prevención de zoonosis y bienestar animal, incorporando esta función de manera expresa en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Definir un catálogo básico de servicios que deberán ofrecer los Centros de Atención Veterinaria Pública (consultas preventivas, esterilización, vacunación, desparasitación, registro e identificación), priorizando la esterilización quirúrgica como estrategia principal de control poblacional, en línea con la Ley N.º 31311.
- Regular los Centros de Acogida Temporal como establecimientos municipales con estándares mínimos de infraestructura, sanidad y bienestar animal, bajo responsabilidad de médico veterinario colegiado y habilitado.
- Diseñar un conjunto de mecanismos de financiamiento que permitan la autosostenibilidad progresiva de estos servicios, sin trasladar un costo directo al tesoro público nacional.

## 5. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso, la presente sección detalla los efectos de la ley sobre el ordenamiento jurídico vigente.

### 5.1 Normas que se complementan o desarrollan

La ley complementa y desarrolla la Ley N.º 30407, al pasar del reconocimiento abstracto del bienestar animal a la creación de instrumentos concretos (centros veterinarios municipales, unidades móviles, centros de acogida temporal) que permiten hacer efectivos sus principios en el territorio.

Asimismo, desarrolla la Ley N.º 31311, al proporcionar a los gobiernos locales un marco funcional y financiero para ejecutar campañas de esterilización continua y no solo acciones aisladas. La esterilización deja de ser un mandato programático y se traduce en servicios concretos accesibles a la población.

En el ámbito de la organización territorial, la ley modifica la Ley N.º 27972 para incorporar nuevas funciones municipales, alineadas con la tendencia internacional de considerar a los gobiernos locales como actores clave en la gestión de la salud pública y del bienestar animal.

## 5.2 Normas que no se modifican ni derogan

La ley no deroga de manera expresa ninguna norma nacional. Tampoco altera el contenido esencial de la Ley N.º 30407 ni de la Ley N.º 31311; por el contrario, las refuerza. En cuanto al Régimen Jurídico de Canes regulado por decreto supremo, éste se mantiene vigente en todo aquello que no se oponga a los principios de bienestar animal y a las disposiciones específicas de la nueva ley.

## 5.3 Adecuación de normas subnacionales y derogación tácita

La Disposición Complementaria Final Primera establece que las disposiciones municipales o sectoriales deberán adecuarse a la presente ley, quedando derogadas tácitamente aquellas que se le opongan, en particular las que autoricen métodos de control poblacional lesivos o el funcionamiento de perreras sin estándares de bienestar animal.

Ello implica que las ordenanzas municipales que actualmente permitan la eliminación de animales mediante métodos crueles o la reclusión en espacios insalubres deberán ser revisadas y modificadas dentro del plazo señalado en la ley. Esta adecuación fortalece el carácter vinculante de la Ley N.º 30407 y alinea la normativa local con los estándares mínimos de bienestar animal.

Desde una perspectiva sistémica, la norma se inserta de manera armónica en el bloque de constitucionalidad y en el conjunto de leyes ordinarias sobre salud pública, medio ambiente y bienestar animal, cerrando vacíos pero sin generar contradicciones.

## 6. Análisis costo-beneficio

En cumplimiento del artículo 75 del Reglamento del Congreso, se presenta un análisis cualitativo y cuantitativo de los costos y beneficios esperados de la ley, con énfasis en su impacto sobre la salud pública, el presupuesto municipal y la ciudadanía.

### 6.1 Horizonte temporal y universo de referencia

Se considera un horizonte inicial de implementación de cinco (5) años, período dentro del cual los gobiernos locales podrán ir incorporando gradualmente Centros de Atención Veterinaria Pública, unidades móviles y centros de acogida temporal, de acuerdo con su capacidad presupuestal y priorización.

El universo de referencia está constituido por los gobiernos locales distritales y provinciales del país, especialmente aquellos con altos índices de población canina y felina en situación de abandono y con antecedentes de problemas recurrentes de zoonosis o quejas vecinales por animales callejeros.

### 6.2 Costos esperados y mecanismos de financiamiento

La ley reconoce que la implementación de Vet-Municipales y Centros de Acogida Temporal requiere inversiones en infraestructura, equipamiento y personal, que pueden ser significativas para algunos municipios. Sin embargo, establece mecanismos claros para mitigar este impacto:

- Los gobiernos locales pueden fijar tarifas sociales para los servicios veterinarios, suficientes para cubrir parcialmente los costos de insumos, medicamentos y mantenimiento, sin perder el carácter accesible del servicio.
- Los ingresos obtenidos por estas tarifas deben ser reinvertidos prioritariamente en el propio sistema Vet-Municipal, asegurando su sostenibilidad.

- Los proyectos de inversión en infraestructura pueden ser financiados a través del mecanismo de Obras por Impuestos, permitiendo que empresas privadas ejecuten y financien centros veterinarios y de acogida a cambio de créditos tributarios, siempre que dichos proyectos estén alineados con los planes de desarrollo concertado y la normativa vigente.

- Los convenios con universidades reducen significativamente los costos de personal calificado, al incorporar a estudiantes y egresados en prácticas supervisadas, sin desnaturalizar la calidad del servicio.

En este sentido, la ley no establece una obligación de gasto directo para el Gobierno Nacional ni crea un nuevo programa presupuestal. Los costos se asumen principalmente a nivel municipal, con herramientas para que cada gobierno local pueda dimensionar su inversión en función de su realidad y de la priorización que otorgue a la problemática.

### 6.3 Beneficios en salud pública y bienestar ciudadano

Los beneficios esperados de la ley son amplios y se manifiestan en varios niveles:

- En salud pública, el fortalecimiento de la vacunación, desparasitación y control reproductivo reduce el riesgo de brotes de rabia urbana, leptospirosis y otras zoonosis, así como la incidencia de mordeduras. Estudios del Banco Mundial y de organismos de salud pública han señalado que cada dólar invertido en programas de control poblacional y sanitario de animales de compañía puede ahorrar varios dólares en gastos de salud humana, atención de emergencias y tratamientos.

- En seguridad ciudadana y convivencia, la reducción de jaurías y de animales en situación de abandono disminuye conflictos vecinales, accidentes de tránsito asociados a animales en la vía pública y percepciones de inseguridad en parques y espacios comunes.

- En bienestar animal, la existencia de centros de acogida temporal y servicios veterinarios accesibles permite rescatar, tratar y reinsertar en hogares a animales que, de otro modo, permanecerían en la calle o serían víctimas de maltrato.
- En términos económicos indirectos, la mejora de la imagen urbana y de la calidad de vida en los barrios puede influir positivamente en actividades como el turismo, el comercio local y la valorización del espacio público.

#### 6.4 Relación costo-beneficio

Aunque resulta complejo cuantificar con exactitud todos los beneficios en términos monetarios, la experiencia internacional y la información disponible permiten afirmar que la relación costo-beneficio de una política de control poblacional basada en la esterilización, la vacunación y la atención veterinaria preventiva es claramente favorable.

El costo de no hacer nada —es decir, mantener la situación actual de sobrepoblación, baja cobertura de vacunación y respuestas reactivas— se traduce en mayores gastos para el sistema de salud, mayores costos para los municipios (retiro de animales, limpieza, atención de quejas) y un deterioro sostenido del bienestar ciudadano y animal.

Frente a ello, la inversión municipal en Vet-Municipales y Centros de Acogida Temporal, apoyada por mecanismos de autosostenibilidad y financiamiento innovador, representa un uso razonable y eficiente de los recursos públicos, coherente con el principio de prevención en salud y con los estándares modernos de protección animal.